## **LEY 7.826**

## Dando por cumplidas las funciones de la Junta Sanitaria

La Plata, 3 de febrero de 1972.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 717, del 28 de abril de 1971, artículo 19, apartado 1.1.; la Política Nacional 40; y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 99 del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

## LEY:

Art. 1º Dense por cumplidas las funciones de la Junta Sanitaria, creada por el artículo 2º de la ley 7.722.

Art. 2º El Ministerio de Asuntos Agrarios, por intermedio de la Dirección de Ganadería, será el organismo de aplicación de la ley (18.811 en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, ejerciendo las facultades que por ley 7.722 correspondían a la Junta Sanitaria.

Art. 3º La presente ley entrará en vigencia a partir del día 3 de febrero de 1972.

Art. 49 Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

## MORAGUES.

A. E. Orfano, E. Roig Torres,
S. Becher, J. C. González,
L. D. Bertoni, O. Zarini,

Registrada bajo el número siete mil ochocientos veintiséis (7.826).

E. Roig Torres.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 21 de marzo de 1972.